

Expediente: **462/20**

Carátula: **GOMEZ MARCOS ANTONIO C/ SUCESORES DE LOPEZ MANUEL CARLOS Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **ACTAS CON FD**

Fecha Depósito: **02/04/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20184695597 - GOMEZ, MARCOS ANTONIO-ACTOR/A

90000000000 - LOPEZ, MARIA CAROLINA-HEREDERO/A DEMANDADO/A

20235196329 - LOPEZ, CECILIA MARCELA-HEREDERO/A DEMANDADO/A

20235196329 - LOPEZ, GABRIELA DEL CARMEN-HEREDERO/A DEMANDADO/A

20235196329 - CASTRO, MARIA VICTORIA-HEREDERO/A DEMANDADO/A

20235196329 - BERNARDINO RIVADAVIA COOP. DE SEGUROS LTDA., -CITADO/A EN GARANTIA

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 462/20



H102335432574

### **Juzgado Civil y Comercial Común XIII nominación**

**JUICIO: GOMEZ MARCOS ANTONIO c/ SUCESORES DE LOPEZ MANUEL CARLOS Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS Expte N° 462/20.**

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, siendo horas 09:00 del día 01 de abril del año 2025, se llevó a cabo por plataforma Zoom, a través de la Sala de Audiencia Virtual N° 114 (ID: 815 8543 5458, código de acceso: 455486 ), la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas, establecida por el art. 443 del CPCCT, y fijada por este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la XIII Nominación, a cargo del Dr. Raúl Eugenio Martín Tejerizo, Juez Titular, Secretaría a cargo Miguel Ahumada, en los autos caratulados: **GOMEZ MARCOS ANTONIO c/ SUCESORES DE LOPEZ MANUEL CARLOS Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS Expte n° 462/20**, compareciendo las siguientes personas: por la parte actora comparece Marcos Antonio Gomez DNI 27.751.070 con la asistencia de su abogado apoderado Jose Luis Robledo MP 9761 por la parte demandada comparecen el letrado apoderado Pablo Araoz MP 4460, quien también acúa en el presente juicio como apoderado de la parte citada en garantía Bernardino Rivadavia Coop. de Seguros LTDA.

No existiendo conciliación entre las partes, SS manifestó que de considerarlo necesario pertinente aplicará el artículo 1.735 del Código Civil y Comercial de la Nación y el 323 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán. Dicho esto, proveyó las pruebas ofrecidas por las mismas:

#### **-De la parte actora:**

1) Documental: Téngase presente. Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar, art. 329 CPCCT. Resérvese para su valoración en definitiva.

#### **-De la parte demandada:**

**1) Documental - Informativa:** Téngase presente. Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar, art. 329 CPCCT. Resérvese para su valoración en definitiva.

Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba informativa ofrecida, art. 408 CPCCT. Líbrense oficios en los términos solicitados a:

**a. Policía de Tucumán**

**b. Municipalidad de Las Talitas**

**Solicitando remisión de registros filmicos que pudieran existir captados por cámaras de seguridad de ambas entidades.**

Los oficios deberán ser respondidos en el plazo de 10 días (art. 411 CPCCT) bajo apercibimiento de aplicar astreintes (art. 137 CPCCT), las cuales ascenderán a la suma de \$5.000 diarios desde el día del vencimiento del plazo otorgado.

**2) Pericial mecánica:** Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba pericial ofrecida, art. 382 y ss. CPCCT. La parte actora se adhiere a la prueba y ofrece los siguientes puntos de pericia;

- a. Para que determine el sentido de circulación de los vehículos.
- b. Para que determine si el auto luego del impacto cambió de trayectoria.
- c. Si logró frenar entre qué calles mas o menos.
- d. Si hay huella defrando de ambos vehículos.
- e. Si el auto venía mateniendo su derecha (conforme art. 39 inc. b - ultima parte -)
- f. Si el auto al desplazarse a la izquierda sin constatar previamente que su izquierada esté libre
- g. Si el impacto se produce de la mano izquierda de la calle por donde circulaba el auto.
- h. Si tenía visibilidad suficiente para la maniobra.
- i. Si se advierte por destello la intención de sobrepasar.
- j. donde quedaron ubicados los vehículos, la distancia donde quedaron los vehículos

Se procedió al sorteo del perito Ingeniero mecánico por Secretaría en el sistema informático SAE, resultó sorteado como Perito Sorteado: IMPELLIZZERE PABLO DANIEL - MP: 24513 Domicilio: LAS PIEDRAS N° 3373 - Tel: 3815951956 E-mail: pabloimpel@yahoo.com.ar CUIT: 27270179496

**I.** Se pone en conocimiento de las partes que pueden ejercer la facultad prevista en el art. 387 CPCCT en este momento, manifestando las partes su aceptación con tal designación.

La parte oferente asume la carga de comunicarse telefónicamente con el perito sorteado en el término de 24 horas, art. 125 CPCCT.

**II.** Fíjense como anticipo de honorarios la suma de \$60.000 (pesos sesenta mil), es decir \$30.000 cada una de las partes, los que deberán ser abonados por las partes oferentes en el plazo de tres días y adjuntar el recibo de pago al término de 48hs. de efectuado el mismo, bajo apercibimiento de tenerla por desistida, art. 390 CPCCT.

**III.** El perito deberá presentar su dictamen pericial hasta el día 04/07/25, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones establecidas por el art. 394 del CPCCT.

Ante la conformidad prestada por las partes, se dispone que la sustanciación de esta prueba se realice de manera escrita, art. 125 del CPCCT.

**3) Informativa:** Admitase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba informativa ofrecida, art. 408 CPCCT. Líbrense oficios en los términos solicitados a:

**a. Municipalidad de Las Talitas .**

**b. Superintendencia de Riesgos del Trabajo.**

**c. Aseguradora de Riesgos del Trabajo que resulte de los informes solicitados precedentemente.**

**Se libren los oficios solicitados en los puntos a) y b) precedentes, y se deja en suspenso el libramiento del oficio referido en el apartado c) en razón de que ello queda sujeto a la respuesta que se obtenga por el referido en el apartado b).**

Los oficios deberán ser respondidos en el plazo de 10 días (art. 411 CPCCT) bajo apercibimiento de aplicar astreintes (art. 137 CPCCT), las cuales ascenderán a la suma de \$5.000 diarios desde el día del vencimiento del plazo otorgado.

El plazo probatorio culmina el 14/08/2025. No habiendo pruebas para producirse en una Segunda Audiencia, en virtud de las facultadas conferidas por el art. 125 del CPCCT, y con el acuerdo de las partes, se establece que los alegatos en estos autos se realizarán en el plazo común de seis días y por escrito, inicio del plazo el día **15/08/25 al 22/08/25**. Con lo que se da por finalizado el acto.

S.S. ordena la reiteración de oficios **a.** Hospital Centro de Salud para que remita historia clínica completa del Sr. Marcos Antonio Gomez DNI 27.751.070 desde el ingreso al nosocomio el día del accidente (18/07/2019) a la fecha. **b.** Oficio a la Fiscalía de Instrucción Criminal a fin de que remita "López Manuel Carlos s/Lesiones Culposas (Art. 94 Cód. Penal) Fecha del hecho 18/07/2019", haciéndose constar que por tratarse de una reiteración del oficio librado el 05/12/2022 deberá ser contestado en el plazo de cinco días bajo apercibimiento de comunicar su incumplimiento al órgano superior.462/20 AEC

**Actuación firmada en fecha 01/04/2025**

Certificado digital:  
CN=AHUMADA Miguel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20290611580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.